

INFORME JURÍDICO

INFORMES PSICOPEDAGÓGICOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

Artículo 23

Expediente académico del alumno

3. Al expediente académico se adjuntará, cuando proceda, la siguiente documentación:

a) Informes psicopedagógicos y médicos académicamente relevantes.

4. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares. El secretario en los centros públicos, o quien asuma sus funciones en los centros privados, será el responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten.

Artículo 27

Movilidad de los alumnos e informe personal por traslado

1. El traslado de un alumno a otro centro escolar para proseguir sus estudios supondrá que el centro de origen remitirá, a petición del centro de destino y con la máxima diligencia posible, el historial académico de Educación Primaria y, en su caso, el informe personal por traslado. El centro de origen hará constar que los datos que contienen estos documentos concuerdan con el expediente académico del alumno.

(Ídem en todas las órdenes de evaluación de todas las enseñanzas).

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Artículo 5 Principios relativos al tratamiento

1. Los datos personales serán:

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 9. *Categorías especiales de datos.*

2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad.

REGLAMENTO (UE) 2016/679

Artículo 9 Tratamiento de categorías especiales de datos personales

2.El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. LOE

Disposición adicional vigesimotercera. *Datos personales de los alumnos.*

1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

CONCLUSIONES

- 1.- Debe atenderse al principio de minimización de datos (almacenar el mínimo de datos imprescindibles con la accesibilidad mínima, restringida al mínimo de personas).
- 2.- En la normativa educativa de la Comunidad de Madrid, los informes psicopedagógicos se adjuntan al **expediente** entendida como una carpeta de documentos que **se halla en el centro educativo**, que es el **responsable de su custodia** y, en concreto, **el secretario o secretaria del centro** o quien asuma sus funciones en los centros privados. Por tanto, en el momento en el que se cuelga en una red compartida, sale de ese ámbito de custodia.
- 3.- Estos informes se inscriben en la categoría de datos sobre salud y sociales, por lo que se requiere una habilitación legal (por ley), para regular su tratamiento y custodia. Si nos vamos a la LOE, regula quién recoge los datos y el responsable de su custodia, que son los centros educativos, el centro de cada alumno o alumna, y las órdenes de evaluación de la Comunidad de Madrid concretan tal responsabilidad en el secretario o secretaria; por otra parte, debemos remitirnos al principio general de Reglamento UE sobre la minimización de los mismos.

En suma: nada avala ni justifica que se cuelguen los informes psicopedagógicos en una red general compartida por toda la Administración educativa de la Comunidad de Madrid, ya que son datos que no deben salir del centro, con lo que de alojarlos en Raíces se estará vulnerando el derecho a la intimidad personal del art. 18.1 de la Constitución.

Dada la gravedad del asunto y los intereses en juego, entendemos que debe modificar el planteamiento del alojamiento de estos informes la Consejería y emitir unas instrucciones precisas al efecto.

Gabinete Jurídico

Federación de Enseñanza de Madrid de CC OO